

RESOLUCIÓN No. 051

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas”: derecho a la defensa, derecho a la contradicción, a contar con el suficiente tiempo para preparar sus medios de defensa y corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el numeral 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala: “Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos.”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Presidencial Nro.1017 declaró: “el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (...)”;
- Que,** el artículo 8 del Decreto Presidencial Nro.1017 dispuso: “EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se considere necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública.”;
- Que,** el Ecuador es el principal exportador de Banano del mundo. La exportación de este producto genera considerables ingresos de divisas al país;

- Que,** La severa crisis económica que enfrentamos por causa del COVID 19 y la cuasi paralización del sector productivo, ha sido agravada con la caída internacional del precio del petróleo. Todo lo cual exige a este Ministerio ahondar sus controles para que el flujo de exportaciones bananeras se mantenga con la menor afectación posible;
- Que,** La Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a exportación, impone sanciones a los exportadores que no paguen el precio mínimo de sustentación del producto, siendo el Ministerio de Agricultura y Ganadería la autoridad administrativa competente, para imponerlas en sede administrativa, siguiendo el debido proceso establecido para el efecto en la indicada Ley, su Reglamento y en el Código Orgánico Administrativo;
- Que,** Mediante Resolución No. 036 del 16 de marzo del 2020, el suscrito Ministro de Agricultura y Ganadería dispuso: *“ARTÍCULO 1.- SUSPENDER.- todos los plazos y términos que se encuentran transcurriendo desde el 16 de marzo del 2020, dentro de los procedimientos administrativos que se sustancian en esta Cartera de Estado (...)”* *“ARTÍCULO 2.- Con la presente suspensión no correrán los plazos y términos para todos los efectos de la ley (...)”*;
- Que,** La suspensión de plazos y términos materia de la Resolución No.036, impiden a esta cartera de Estado sustanciar los procedimientos administrativos que se inicien con motivo de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a exportación, lo cual puede dejar en indefensión y sin la debida tutela administrativa a los productores cuyos contratos sean incumplidos, con los consiguientes impactos negativos en el flujo de exportaciones de estos productos.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

Añadir a la Resolución No. 036 del 16 de marzo del 2020, el Artículo 3, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 3.- Se exceptúa de la suspensión de plazos y términos ordenada en este Acuerdo Ministerial, a los procedimientos administrativos en trámite y los que se inicien con posterioridad a la presente fecha, que tengan su origen en la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a exportación y su Reglamento; consiguientemente, los funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería a quienes corresponda sustanciar y resolver estos procedimientos por Delegación del suscrito Ministro, continuarán con la respectiva sustanciación y resolución

de acuerdo al marco normativo aplicable, tanto en la fase de instrucción, como en la de recursos si estos fueren interpuestos.

En atención a la emergencia sanitaria que enfrenta el país, se procurará receptor información por vía electrónica; y, de ser necesarias audiencias o convocatorias, que estas también sean realizadas de manera electrónica.

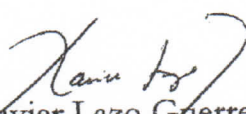
Es responsabilidad del funcionario sustanciador y del Secretario (a) ad-hoc verificar en cada caso la identidad de las partes intervinientes, así como dejar constancia de todo lo actuado en vía electrónica o virtual”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **21 ABR. 2020**


Xavier Lazo Guerrero

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

